

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, para informar de la presente demanda.
Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024.

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 0874

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LORENA LISETTE DAVILA MOSQUERA
DEMANDADOS: DANIEL ALBERTO VALBUENA HERNANDEZ
RADICACIÓN: 76-001-31-10-013-2024-00208-00

Observa el Juzgado después de examinar la demanda y sus anexos que ésta adolece de las siguientes falencias:

- 1. Omitió aportar copia del registro civil de matrimonio de los excónyuges, en el cual se acredite la inscripción de la escritura pública No.5836 de noviembre de 2023, elevada ante la Notaria 21 del Circulo de Cali, mediante la cual realizaron el divorcio de mutuo acuerdo (Decreto 1260 de 1970).
- 2. El certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-1086724, debe aportarse completo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, se hace necesario acompañar la factura del Impuesto Predial unificado vigente al año en curso, a efectos de poder determinar la competencia según la cuantía.
- 3. Por último, una vez verificado en la plataforma del Registro Nacional de abogados “SIRNA”, el numero de tarjeta profesional del Dr. Luis Carlos Lozano Ospitia, se observa que no se encuentra inscrito o asociado ningún correo electrónico

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO

Consulta de Estado, Trámites y Solicitudes

Certificado de Vigencia

Autenticidad del Certificado

Inscripción URHA

Estado del Pléctico

Sanciones Vigentes por Calidad

Normalidad

Requisitos para Trámites

Última

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de:
ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombre:

Apellidos:

Buscar

BO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
EDULA DE CIUDADANIA	1ee60583	R2613	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

Por lo que se le indica al profesional que, deberá proceder a registrarlo, en virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

*“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el **Registro Nacional de Abogados**. (...)”* Negrilla y resaltado a propósito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones y referentes legales reseñados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5)** días a fin de ser subsanada la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88> , es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.